

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 274

SABADO 15 DE NOVIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º - Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º - La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º - Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. - (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.			
id. id. id. año anterior.....			2'00 >
id. id. id. de dos años anteriores			3'00 >
id. id. de los años anteriores a los dos últimos			4'00 >

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desortas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20. - Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de noviembre de 1952

AÑO XVII NUM. 312

Núm. 4.323

Administración Central

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 701 G por la que se amplía la 701 respecto del desabastecimiento de artículos de venta libre.

La Ley de 24 de junio de 1941 atribuyó a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la competencia establecida en el artículo tercero sobre los productos de consumo y uso indispensable y en el artículo primero se le encomiendan, entre otras misiones, la de ejecutar las medidas encaminadas a que las existencias lleguen al consumidor con el mínimo de incremento sobre los precios de producción.

Para cumplir esta misión en el abastecimiento de artículos libres, se hace necesario establecer una constante vigilancia sobre comercios, almacenes, fábricas y en general cuantos organismos realicen misiones en relación con el abastecimiento cuya subordinación a la autoridad de esta Comisaría General se haya determinada en el artículo segundo de la Ley primera citada.

Presupuesto imprescindible para esta función, con el fin de evitar el alza de precios, es la adopción de medidas punitivas en los casos de desabastecimiento provocado de artículos de venta libre cuya obligación de estar abastecida se halla determinada a priori, y como como hasta la fecha sólo se dictaban normas respecto a los intervinientes, sin regularse en la Circular 701 aquella posibilidad es preciso reformar esta disposición en el sentido de aplicar las medidas punitivas adecuadas, incluso poder decretar clausuras cuando el des-

abastecimiento, sin causa que lo justifique, sea un hecho comprobado.

Por lo expuesto esta Comisaría General dispone lo siguiente:

1.º Al artículo cuarto de la Circular 701, de fecha 15 de noviembre de 1948, se le agregarán los siguientes apartados:

g) No estar abastecido de los artículos de venta libre que esta Comisaría General ordene, en proporción adecuada a sus posibilidades industriales o comerciales. Se estimará como término de comparación y como uno de los elementos de juicio a tener en cuenta el movimiento comercial de los mismos habido en los periodos de intervención.

h) Haberse negado a suministrar o vender los artículos libres cuyo abastecimiento sea declarado obligatorio por esta Comisaría General.

2.º El establecimiento que se encuentre desabastecido quedará libre de responsabilidad si demostrare que con anterioridad a la inspección efectuada había acudido a la Delegación de Abastecimientos correspondiente denunciando la negativa de suministro o venta de aquella persona natural o jurídica que había de abastecerlo, justificare estar transportándose la mercancía o hiciera presente las causas de fuerza mayor que le impidían estar abastecido de los artículos de que se trate, las que en todo caso serán estimadas o no de conformidad por la Delegación Provincial.

3.º Sin perjuicio de los productos que posteriormente se señale y de lo dispuesto en la Circular 790 para la harina, se declara de abastecimiento obligatorio, para las fábricas, almacenes o detall y para quienes gocen de condiciones similares, el aceite y el azúcar.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.
-El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Comercio, de Industria y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos Sres. Director Técnico de Abastecimientos, Delegado Nacional del Tri-

go, Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos, Comisarios de Recursos y Jefes provinciales del Trigo.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 2.ª Negociado Gobernación

Núm. 4.581

Nota de precios señalados por esta Presidencia, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Gobierno de esta Excelentísima Diputación provincial, de acuerdo con el Sr. Representante del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de noviembre de 1932, que han de servir de base a la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, durante el pasado mes de agosto, a fuerzas del Ejército y Guardia Civil.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos	3'03
Id. de cebada de 4 kilogramos	8'21
Id. de paja de 6 kilogramos ..	1'68
Kilogramo de carbón.....	1'86
Id. de leña.....	0'45
Litro de aceite.....	12'12
Id. de petróleo	3'05

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba, 6 de noviembre de 1952 - El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 4.396

Precios y Comercio del Azúcar
De conformidad con lo dispuesto

por el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en Oficio Circular núm. 643 de 29 de octubre último y a fin de evitar confusiones en el comercio del azúcar, a continuación se publican los precios de venta al público que deben regir en el mercado para las diferentes cantidades de este artículo, como máximos:

CLASES	Precio venta al público Ptas. Kg.
Blanquilla.....	11'00
Pilé.....	11'20
Terciada.....	10'95
Granulada especial....	11'15
Cortadillo.....	12'75
Estuchado.....	16'65

Los márgenes comerciales están libres al igual que los precios en fábrica, por tanto en ningún caso puede admitirse un desabastecimiento por diferencias o discusiones de tipo comercial entre los distintos intermediarios. En tanto el comercio permanezca abierto debe estar abastecido de los artículos tasados y en su caso debe procederse a imponer las sanciones correspondientes.

Conforme determina el artículo 3.º de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos número 701-G, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre actual, «Sin perjuicio de los productos que posteriormente se señalen y de lo dispuesto en la Circular 790 para la harina, se declara de abastecimiento obligatorio, para las fábricas, almacenes o detall y para quienes gocen de condiciones similares, el aceite y el azúcar.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento, como continuación a la nota de esta Delegación Provincial de Abastecimientos del 7 de agosto del corriente año.

Córdoba, 12 de noviembre de 1952.
-El Gobernador Civil Delegado Provincial, José María Revuelta Prieto.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 10.875

Núm. 4.353

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Pedro Aparicio Romero, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 22 de octubre 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Carmen» de mineral Plomo, sita en el término de Villanueva de Córdoba, paraje Navalmaestre, con una extensión superficial de veintiuna pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el cruce del arroyo de Navalmaestre con el camino de Villanueva de Córdoba a la «Venta del Ama».

Desde dicho punto de partida se medirán 200 metros en dirección S. 20º E., colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, E. 20º N., 400 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, N. 20º O., 300 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, O. 20º S., 700 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, S. 20º E., 300 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca, E. 20º N., 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 10 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz Molina.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabra

Núm. 4.290

Don Juan Ortega Merino, Fértil Agrícola y Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabra (Córdoba).

Hago saber: Que por la Junta Comisionada por el Cabildo Sindical de esta Hermanidad el día primero de octubre, ha sido confeccionado el proyecto del Presupuesto preventivo de Gastos e Ingresos habiendo sido conocido por el Cabildo en su sesión del día tres de noviembre, y quedado para su aprobación definitiva por la Asamblea Plenaria, el que una vez aprobado que haya sido por ésta, regirá la vida económica de esta Entidad durante el ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres.

Dicha Asamblea tendrá lugar el día DIEZ Y SEIS DE NOVIEMBRE, a las ONCE TREINTA en primera convocatoria y a las DOCE HORAS en segunda, tomándose en este caso el acuerdo sea cual fuere el número de los asistentes, y la que se

celebrará en local de Actos de esta Hermanidad.

Desde el día primero de noviembre y hasta el día de la celebración de la Asamblea, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Hermanidad dicho Proyecto de Presupuesto al objeto de que cualquier interesado pueda formular cuantas reclamaciones convenga a su derecho.

En Cabra, a primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Ortega.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabra

Núm. 4.291

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabra, hace saber:

Que dando cumplimiento a lo acordado por el Cabildo Sindical de esta Hermanidad, en su reunión celebrada el día tres del corriente, y de conformidad con las facultades que le confiere el Reglamento del Servicio de Policía Rural y Tribunal Jurado, en su artículo veinte y tres a partir del día ocho del actual, todos los ganaderos quedan obligados a observar las siguientes instrucciones:

Primera. por encontrarse pendiente la recolección del fruto de aceituna y en evitación de constantes daños por ganaderos desatentos, todo el ganado cabrío y vacuno que transite por cualquier camino, vereda, senda, carretera, etcétera, dentro de este término municipal, deberán ir provistas todas las cabezas de ganado de sus correspondientes bozales, los cuales únicamente les serán quitados en el lugar a donde vayan a pastar.

Segunda. Nuevamente se recuerda que el artículo veinte ordena que todos los agricultores y ganaderos que posean cualquier clase de ganado que tenga necesidad de transitar en régimen de pastoreo, aún cuando sean del mismo propietario ganado y finca, siempre que utilicen carreteras, caminos, veredas, etcétera que no sean de su propiedad para el tránsito del mismo deberán ir provistos de un Parte de Salida de esta Hermanidad. El no llevar dicho Parte en el momento de ser requeridos por los Agentes del Servicio de Policía Rural, aún cuando hayan pasado comunicación a la Secretaría de la Entidad, será objeto de denuncia por parte de los Guardas para su sanción por el Jurado con la multa establecida.

Tercera. El artículo veintinueve establece que los ganados serán conducidos o llevados por individuos mayores de diez y seis años, y el artículo veintidós establece la obligación de llevar una esquila o campanilla sonando por cada diez cabezas de ganado. Si el número de éstas no llegase a diez llevarán no obstante una esquila o campanilla, quedando exceptuado de esta obligación el ganado de cerda.

Cuarta. Las multas establecidas son las siguientes: por la falta de bozales se podrá imponer una multa de cinco a doscientas cincuenta pesetas; por la falta del Parte de Salida, se podrá imponer de veinticinco a ciento cincuenta pesetas; la menor edad en la conducción del ganado será penada con multa de una a cien pesetas, y la de la falta de la esquila o campanilla sonante

se castigará con multa de quince a cien pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y cumplimiento de los interesados, todo ello de acuerdo con lo preceptuado por nuestro Reglamento del Servicio de Policía Rural en concordancia con el Decreto de veinte y tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y demás Ordenes-Circulares de Servicio, advirtiéndose que de toda infracción habida se dará cuenta dentro del plazo reglamentario al Tribunal Jurado de esta Hermanidad, el cual sancionará con arreglo a derecho.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista, en Cabra, a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Ortega.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 4.034

ANUNCIO

El Ilustrísimo Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), tiene solicitada en esta Confederación la concesión administrativa de un caudal de agua de 45 litros por segundo a derivar del río Guadalquivir en aquel término municipal con destino al riego de 25,5069 hectáreas para huertas familiares en el citado término.

Hecha pública la petición en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos veinte y cuatro de diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, en el plazo que en dicho anuncio se fijaba sólo se presentó un proyecto correspondiente al peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Adolfo Aragonés Fernández.

Las características esenciales del mismo se resumen en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

En la margen izquierda del río Guadalquivir a unos 4 kilómetros agua arriba de la población de Montoro se proyecta la toma por medio de una galería de 11 metros de longitud, de sección rectangular abovedada de 1'50 metros de altura desde la solera a la clave de la bóveda y 0'80 metros de anchura.

Esta galería termina en un pozo de planta circular de 1'50 m. de diámetro interior y 6'80 m. de profundidad donde va alojada la tubería de aspiración, que a través de una bomba accionada por un motor de 40 C. V. eleva el caudal solicitado hasta una altura manométrica de 30'98 metros.

La bomba y el motor van instalados en una caseta situada junto al pozo y cuyas dimensiones interiores son 5,00x3,10 metros. Se utilizarán como materiales el hormigón para el pozo y en el cuerpo inferior de la casa de máquinas y fábrica de ladrillo en el superior.

Al final de la tubería de impulsión se ha previsto un dispositivo de modulación del caudal y a partir de éste se derivan dos acequias, que posteriormente se convierten en tres, para la distribución del agua por la superficie a regar. Estas acequias son de sección trapecial de hormigón enlucido con mortero de cemento. Su pendiente es de 0,5

0/00, con varios escalones en sus trayectorias.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezarán a contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Montoro y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Puerta de Aragón, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, veinte y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machán.

Ayuntamientos

FUENTE TOJAR

Núm. 4.346

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que debiendo repartirse los fondos del Pósito de esta villa, que se encuentran inmovilizados en poder del Servicio Nacional, por el presente se requiere a todos los labradores de este término que necesiten préstamos para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hagan las solicitudes de dinero, para una vez finalizado el plazo, proceder a su distribución entre los solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Tojar, 31 de octubre de 1952.—El Alcalde, Rafael Cano.

BELMEZ

Núm. 4.355

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el Padrón y listas Cobratorias para la cobranza en el año próximo de 1953, de la Contribución Territorial de Urbana correspondientes a este Municipio, quedan expuestos tales documentos al público en periodo de reclamaciones, durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belmez, 10 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Rafael Cerezo.

VILLAHARTA

Núm. 4.359

Don Carlos Doval Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta (Córdoba).

Hago saber: Que aceptado en principio por la Comisión Municipal de Hacienda de este Ayuntamiento, un expediente de Habilitación de Crédito dentro del Presupuesto Municipal ordinario del ejercicio en curso, con sobrante de la liquidación anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, con objeto de oír reclamaciones conforme

al Artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Villaharta, 10 de noviembre de 1952.—Carlos Doval.

POSADAS

Núm. 4.374

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 30 de septiembre último, un expediente de transferencia de crédito, de unos a otros Capítulos, artículos y Partidas del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos, por un total de pesetas veinticuatro mil cuatrocientas noventa y seis con cuarenta y seis céntimos (24.496'46), queda el mismo, expuesto al público a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los horas hábiles de oficina, a fin de que puedan presentarse las que se deseen por las personas naturales o jurídicas interesadas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas, a 11 de noviembre de 1952.—El Alcalde accidental, Diego Uceda Benavides.

CARETE DE LAS TORRES

Núm. 4.372

El Alcalde de Carete de las Torres, hace saber:

Que acordada por el Ayuntamiento Pleno la imposición por primera vez, para el ejercicio de 1953, de un arbitrio no fiscal sobre la tenencia de perros, y formada y aprobada debidamente la Ordenanza fiscal para la exacción del mismo, quedan dicho acuerdo y Ordenanza expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que se estimen convenientes, todo ello conforme al artículo 694 de la Ley de Régimen Local y a su posterior Reglamento de la Hacienda Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carete de las Torres, 11 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

DOÑA MENCIA

Núm. 4.373

Por este Ayuntamiento y al amparo de los artículos 581 y 582 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se ha instruido expediente justificativo de la alteración del orden impositivo en las exacciones municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la resolución que dicte el Ilmo. Sr. Delegación de Hacienda puede utilizarse por los contribuyentes recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, según autoriza el párrafo 1.º del citado artículo 582.

Doña Mencía, 8 de noviembre de 1952.—El Alcalde, J. Arrebola.

PUENTE GENIL

Núm. 4.375

Acordada por este Ilustre Ayuntamiento la creación de las Ordenanzas Fiscales de Pompas Fúnebres y Ar-

bitrios con fin no fiscal sobre perros, la modificación de las Ordenanzas siguientes: Núm. 1.—Acerados.

Núm. 5.—Expendición de insignias y placas.

Núm. 6.—Reconocimiento Sanitario de artículos destinados al consumo.

Núm. 8.—Derechos por Apertura y traspaso de establecimientos.

Núm. 11.—Alcantarillado.

Núm. 12.—Cementerios.

Núm. 13.—Casa de Socorro y Hospital.

Núm. 14.—Aguas.

Núm. 17.—Inspección de establecimientos Industriales y Comerciales (Únicamente en lo referente a las Fábricas de Aceite que el Arbitrio será por campañas y no por años).

Núm. 18.—Desagüe.

Núm. 24.—Rodaje vía pública.

Núm. 25.—Mercados (Alquileres).

Núm. 36.—Retirada de basura y prórroga de las demás así como de los preceptos generales para la aplicación de las mismas durante el año de 1953, se exponen al público por el plazo de 15 días hábiles, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente-Genil, 10 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 4.376

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobados por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del respectivo partido judicial, el día tres del actual, los presupuestos Carcelario y Comarcal para el próximo año de 1953, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, a partir de la fecha en que aparezca publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Rambla, 10 de noviembre de 1952.—Tomás Prieto.

TORRECAMPO

Núm. 4.394

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, el Presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de construcción de la Casa-Cuartel para las fuerzas del Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil del Puesto de esta villa, mediante subvención del Municipio en cooperación con el Estado, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal para oír reclamaciones u observaciones durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 656 y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local vigente, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecampo, 11 de noviembre de 1952.—El Alcalde, A. Tirado.

BELMEZ

Núm. 4.371

(Habiendo padecido error al redactarse la cláusula quinta del Pliego de condiciones económico-administrativas, para la adjudicación, mediante subasta pública a la baja, de la prestación del Servicio de Recogida de Basuras en los domicilios particulares de esta vecindad, el que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número doscientos sesenta, correspondiente al día treinta del próximo pasado mes de octubre y habiéndose dado cuenta de expresado error a la Comisión municipal Permanente, en la sesión celebrada el día seis del actual mes, la que acordó se procediera a su rectificación, redactándose aquella cláusula comprendiendo cuantos requisitos corresponden, a tenor de lo preceptuado en el artículo 15 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales, acuerdo que fué ratificado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el siguiente día siete de los corrientes, se procede a la publicación de la rectificación de aludida cláusula quinta de repetido pliego de condiciones, que queda redactada en la siguiente forma:

“Quinta. Las proposiciones para optar a esta subasta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, en un período de veinte días laborables, a contar desde el siguiente de la publicación de la presente rectificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior en que haya de efectuarse la licitación de la subasta, efectuándose dicha presentación en sobre cerrado, a satisfacción del presentador, el que podrá adoptar las medidas de seguridad que estime pertinentes, debiendo hacerse constar en el anverso, escrito y firmado por el interesado, la inscripción “Proposición para optar a la subasta de contratación del Servicio de recogida de basuras” y debiendo acompañarse a cada pliego, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en aquella, expidiéndose al interesado, por el funcionario receptor, el oportuno recibo”.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo acordado.

Belmez, a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, Rafael Cerezo.—El Secretario, Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.385

Don Andrés de Castro y Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

En virtud del presente, se hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de doña Fidela Poyatos López, de éste domicilio, contra doña Emilia Gálvez Illanes, vecina de Puente Genil, con domicilio en la aldea de Soto Gordo, en recla-

mación de un crédito hipotecario de treinta mil pesetas de principal intereses y costas, en los cuales he acordado sacar a pública segunda subasta para su venta, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera subasta, las fincas hipotecadas siguientes:

“Primera.—Suerte de tierra calma en el partido nombrado Bujeos, Cuarto Cuartel Rural del término de Puente Genil, con cabida de una hectárea, sesenta y un áreas y tres centiáreas; linda por Norte con más de Eduardo Cosano Jurado, y Rafael Pérez Alvarez, Este más de Francisco Jurado Illanes, Sur otra de Antonio Saldañas y Oeste, olivas de Diego Quero. Sirve de tipo para esta segunda subasta la cantidad de VEINTIDOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

Segunda. Tierra calma en el partido Cruz del Cerezo, paraje Cañada de los Bujeos, segundo cuartel de dicho término municipal, tiene de cabida una fanega, tres celemines y medio cuartillo, o sea ochenta y un áreas, dieciocho centiáreas; y linda: Norte olivar de Rafael Pérez; Sur, otra de Antonio Saldañas; Este, más de Diego Aguilar y Oeste otra porción de doña María Gálvez Illanes.

Sirve de tipo para esta segunda subasta la suma de QUINCE MIL PESETAS.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veinte de diciembre próximo y hora de las doce, ante este Juzgado sito calle Góngora, número veinte, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de esta segunda subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna inferior a los tipos expresados.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas o gravámenes anteriores las preferentes si las hubiere al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la reponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés de Castro.—El Secretario, José María Cortazar.

Núm. 4.336

Tomás Rodríguez Fernández, hijo de José y de Catalina, natural de Peñarroya, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo en la causa n.º 154 de 1950, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 6 de noviembre de 1952.—El Secretario, Trinidad Castelo.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

NEGOCIADO DE RUSTICA

NUMERO 4.332

Señalamiento para 1953 de los pueblos de esta provincia que a continuación se relacionan:

PUEBLOS	Riqueza imponible total	Exentos hasta 50 ptas.		Riqueza imponible que tributa	Cuota del Tesoro 14 %	Recargo Tesoro 40 %	Recargo Paro Obrero 3,125 %	Recargo Municipal 40 %	Recargo Provincial 24 %	Seguros Sociales 7,50 %	Total Contribución 37,1975 %
		Contribuyentes	Riqueza imponible								
Adamuz.....	En Revisión										
Aguilar.....	4.804.969'19	45	694'75	4.804.274'44	672.598'43	269.039'37	54.648'62	269.039'37	161.423'62	357.126'02	1.783.875'43
Alcaracejos.....	En Revisión										
Almedinilla.....	En Revisión										
Almodóvar del Río.....	En Revisión										
Añora.....	En Revisión										
Baena.....	5.581.472'87	420	12.391'40	5.569.081'47	779.671'41	311.868'56	63.348'30	311.868'56	187.121'14	413.369'24	2.067.247'21
Belalcázar.....	En Revisión										
Belmez.....	1.561.648'79	199	5.857'07	1.555.791'72	217.810'85	87.124'34	17.697'13	87.124'34	52.274'60	116.684'39	578.715'65
Benamejí.....	En Revisión										
Blázquez (Los).....	675.243'12	199	4.325'32	670.917'80	93.928'49	37.571'40	7.631'69	37.571'40	22.542'84	50.318'84	249.564'66
Bujalance.....	En Revisión										
Cabra.....	En Revisión										
Cañete de las Torres.....	2.726.690'42	29	1.080'11	2.725.610'31	381.585'46	152.634'18	31.003'82	152.634'18	91.580'51	204.420'77	1.013.858'92
Carcabuey.....	En Revisión										
Cardeña.....	En Revisión										
Carlota (La).....	En Revisión										
Carpio (El).....	1.285.874'72	6	70'68	1.285.804'04	180.012'57	72.005'28	14.626'02	72.005'28	43.203'02	96.435'30	478.287'47
Castro del Río.....	En Revisión										
Conquista.....	347.416'18	30	672'12	346.744'06	48.544'17	19.417'67	3.944'21	19.417'67	11.650'60	26.005'80	128.980'12
CORDOBA.....	23.187.617'06	39	701'91	23.186.915'15	3.246.168'24	1.298.467'32	263.751'17	1.298.467'32	779.080'39	1.735.485'14	8.621.419'58
Doña Mencía.....	En Revisión										
Dos Torres.....	En Revisión										
Encinas Reales.....	En Revisión										
Espejo.....	1.407.848'17	87	2.570'23	1.405.277'94	196.738'92	78.695'57	15.985'04	78.695'57	47.217'34	105.395'84	522.728'28
Espiel.....	1.961.804'11	137	2.489'19	1.959.314'92	274.304'10	109.721'64	22.287'21	109.721'64	65.832'98	146.948'62	728.816'19
Fernán Núñez.....	En Revisión										
Fuente la Lancha.....	43.648'96	186	3.552'34	40.096'62	5.613'53	2.245'41	456'10	2.245'41	1.347'25	3.007'25	14.914'95
Fuente Obejuna.....	En Revisión										
Fuente Palmera.....	En Revisión										
Fuente Tojar.....	360.798'45	133	3.519'77	357.278'68	50.019'02	20.007'61	4.064'05	20.007'61	12.004'56	26.795'90	132.898'75
Grajales (La).....	374.141'35	39	1.066'33	373.075'02	52.230'50	20.892'20	4.243'73	20.892'20	12.535'32	27.980'63	138.774'58
Guadalcázar.....	En Revisión										
Guijo (El).....	En Revisión										
Hinojosa del Duque.....	En Revisión										
Hornachuelos.....	En Revisión										
Iznájar.....	En Revisión										
Lucena.....	En Revisión										
Luz de San Agustín.....	1.730.760'46	390	10.535'16	1.720.225'30	240.831'54	96.332'62	19.567'56	96.332'62	57.799'57	129.016'90	639.880'81
Montalbán.....	777.307'73	43	1.006'35	776.301'38	108.682'19	43.472'88	8.830'43	43.472'88	26.083'73	58.222'60	288.764'71
Montemayor.....	En Revisión										
Montilla.....	7.262.505'81	138	4.041'21	7.258.464'60	1.016.185'04	406.474'04	82.565'04	406.474'04	243.884'42	542.647'29	2.698.229'87
Montoro.....	En Revisión										
Monturque.....	En Revisión										
Moriles (Los).....	966.253'77	24	676'27	965.577'50	135.180'85	54.072'34	10.983'44	54.072'34	32.443'40	72.418'31	359.170'68
Nueva Carteya.....	1.102.133'66	131	4.057'81	1.098.075'85	153.730'63	61.492'25	12.490'61	61.492'25	36.895'35	82.355'69	408.456'78
Obejuna.....	738.875'06	71	1.675'21	737.199'85	103.207'98	41.283'19	8.385'65	41.283'19	24.769'92	55.289'99	274.219'92
Palencia.....	En Revisión										
Palma del Río.....	En Revisión										
Pedro Abad.....	439.786'78	3	113'57	439.673'21	61.554'25	24.621'70	5.001'28	24.621'70	14.773'02	32.975'49	163.547'44
Pedroche.....	808.974'17	129	3.696'59	805.277'58	112.738'86	45.095'54	9.160'03	45.095'54	27.057'33	60.395'82	299.543'12
Peñarroya-Pueblonuevo.....	405.151'43	97	2.208'38	402.943'05	56.412'03	22.564'81	4.583'48	22.564'81	13.538'89	30.220'73	149.884'75
Posadas.....	En Revisión										
Pozoblanco.....	2.675.052'37	57	1.484'49	2.673.567'88	374.299'51	149.719'80	30.411'84	149.719'80	89.831'88	200.517'59	994.500'42
Priego.....	En Revisión										
Puerto Genil.....	En Revisión										
Rambla (La).....	2.995.658'56	54	1.448'36	2.994.210'20	419.189'43	167.675'77	34.059'14	167.675'77	100.605'46	224.565'77	1.113.771'34
Rute.....	1.948.909'13	699	17.816'20	1.931.092'93	270.353'02	108.141'21	21.966'18	108.141'21	64.884'72	143.468'44	716.954'78
S. S. de los Ballesteros.....	207.800'45	30	804'47	206.995'98	28.979'44	11.591'78	2.354'58	11.591'78	6.955'07	15.524'70	76.997'33
Santacatalina.....	En Revisión										
Santa Eufemia.....	1.152.778'29	358	6.682'77	1.146.095'52	160.453'37	64.181'35	13.036'84	64.181'35	38.508'81	85.957'16	426.318'88
Torrecañon.....	935.170'43	213	3.108'64	932.061'79	130.488'65	52.195'46	10.602'20	52.195'46	31.317'28	69.904'63	346.703'68
Valenzuela.....	En Revisión										
Valsequillo.....	896.259'33	66	1.865'91	894.393'42	125.215'08	50.086'03	10.173'73	50.086'03	30.051'62	67.079'51	332.692'00
Victoria (La).....	382.460'89	45	1.177'77	381.283'12	53.379'64	21.351'86	4.337'10	21.351'86	12.811'11	28.596'23	141.827'80
Villa del Río.....	457.648'27	12	402'05	457.246'22	64.014'47	25.605'79	5.201'18	25.605'79	15.363'47	34.293'47	170.084'17
Villanueva.....	767.082'73	32	831'37	766.251'36	107.275'19	42.910'08	8.716'11	42.910'08	25.746'05	57.468'85	285.026'36
Villanueva de Córdoba.....	3.029.338'60	47	1.158'95	3.028.179'65	423.945'16	169.578'06	34.445'54	169.578'06	101.746'84	227.113'48	1.126.407'14
Villanueva del Duque.....	En Revisión										
Villanueva del Rey.....	985.918'72	232	5.951'01	979.967'71	137.195'48	54.878'19	11.147'13	54.878'19	32.926'92	73.497'58	364.523'49
Villarralto.....	186.046'48	227	11.949'19	174.097'29	24.373'62	9.749'45	1.980'36	9.749'45	5.849'67	13.057'30	64.759'85
Villaviciosa.....	2.183.981'14	145	3.245'30	2.180.735'84	305.303'03	122.121'21	24.805'87	122.121'21	73.272'73	163.555'19	811.179'24
Viso (El).....	En Revisión										
Zuheros.....	En Revisión										
TOTAL.....	77.355.027'65	4.768	124.928'25	77.230.099'40	10.812.214'15	4.324.885'96	878.492'41	4.324.885'96	2.594.931'43	5.778.116'46	28.713.526'37

Córdoba, 5 de noviembre de 1952.—El Jefe del Negociado, Gabriel Alvarez Vázquez.—V.º B.º: El Administrador, Urbano Jiménez López.